

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

DECRETO

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor sobre tarifas por cédulas personales y, especialmente, las referentes al concepto «Rentas de Trabajo», aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tienen módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resultarían faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que, por regla general se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendimiento normal del tributo, solución satisfactoriamente, en cuanto ello sea posible, la anormalidad contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquel impuesto, y ante el hecho evidente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamado a contribuir demora el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos, en tanto que, mediante una revisión prudente de aquella tarificación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributo, no cabe duda que se impone esta última resolución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la Instrucción del Impuesto, de 4 de Noviembre de 1925.

Se juzga, a la vez, muy convenient-

te atenuar el rigor de la exigibilidad por vía ejecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas clases necesitadas, siempre, claro es, que se reconozca por el contribuyente el deber que le alcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy digno de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, a parte de la que fundadamente cabe presumir por la atenuación misma de los tipos de tarificación.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15, y 16, de la Tarifa primera.

Artículo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Artículo 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que, aproximadamente, calculan que as-

cenderá la bonificación a que se refiere el artículo 1.º, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará, al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en su virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 17 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Ciudad Real.—Santa Cruz de los Cáñamos (segundo nombramiento), D. Antonio Redondo Romero, Secretario de Nuño-Gómez (Toledo).

Idem de Málaga.—Benamocarra (segundo nombramiento), D. Manuel González Morales, caso cuarto.

Idem de Murcia.—Ulea, D. Antonio Belmonte García, ex Secretario de Fdez (Almería).

Idem de Zamora.—Cerezal de Aliste, D. Angel Diego Prieto, ex Secretario del Pino del Oro; Manganeses de la Lampreana, (tercer nombramiento), D. José Crespo Saludes, Secretario de Casaseca de las Chanas; Rosinos de la Requejada (tercer nombramiento), D. Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Villavendimio.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La sucesiva frecuencia con que viene comprobándose el hecho de utilizar sacos usados para el envasado de substancias alimenticias, los cuales, por haber contenido antes materias orgánicas o minerales impregnan de sus residuos a las primeras, con posible daño para la salud pública, obligan a este Ministerio a encarecer a las Autoridades provinciales y municipales, civiles y sanitarias, exijan con el mayor celo el cumplimiento de la Real orden de 15 de Julio de 1926, que prohíbe el empleo de sacos usados para el envase de substancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean, imponiendo a los contraventores las sanciones correspondientes.

La digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Marzo de 1934.—P. D., José Pérez Mateos.

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 20 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 68

Con esta fecha, autorizo al señor Alcalde de esta Capital, para que con sujeción a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de la estricnina, en el monte «El Viejo», de este término municipal.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Palencia dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora que den principio las operaciones.

Palencia 20 de Marzo de 1934.
El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Febrero de 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Palencia	Monzón	Porcina	1	>	1	>	>
Rabia	Frechilla	Becerril	Caprina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Frechilla	Canina	>	2	>	2	>
Idem	Idem	Castromocho	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Saldaña	Castrillo	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Frechilla	Paredes	Idem	>	2	>	2	>
Idem	Palencia	Dueñas	Felina	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Palencia	Idem	>	1	>	1	>
Idem	Idem	Idem	Canina	>	4	>	4	>
Idem	Baltanás	Baltanás	Felina	>	1	>	1	>
Idem	Carrión	Robladillo	Canina	>	1	>	1	>
Idem	Saldaña	Pedrosa	Idem	1	1	>	1	>
Viruela	Palencia	Monzón	Ovina	180	141	92	4	225
Idem	Carrión	Revenga	Idem	428	>	428	>	>
Idem	Astudillo	Villodrigo	Idem	16	>	>	>	16
Sarna	Idem	Támara	Idem	16	>	5	>	11
Corisa gangrenosa	Saldaña	Velilla de Guardo	Bovina	>	1	>	1	>

Palencia 10 de Marzo de 1934.—El Inspector provincial, F. Núñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación con riego asfáltico de 351 metros lineales en el kilómetro 244 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Paulino Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 19 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Anuncio sobre explosivos

Se recuerda a todos los dueños de expendedurías de pólvoras y polvorines de esta provincia, la precisión que tienen de proveerse de la certificación anual expedida por esta Jefatura y refrendada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la

provincia, en la que conste la fecha en que les fué concedida la autorización para establecer su industria o depósito y la cantidad máxima que pueden almacenar, de pólvora, dinamita y detonadores, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 2 de Noviembre de 1927, de 10 de Enero de 1928 y demás disposiciones gubernativas sobre transporte, venta y depósito de explosivos.

Palencia 17 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases Pasivas, desde el día 2 de Abril próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 21 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Concursos

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el ejercicio de 1934 (1.º de Abril a 31 de Diciembre), los créditos indispensables para adquisición del pan y carne necesarios al abastecimiento de la población asilada en la Casa provincial de Beneficencia, la Comisión Gestora en sesión del 20 de los corrientes acordó anunciar concursos con tal objeto.

Los pliegos para tomar parte en cada uno de ellos, se presentarán en Secretaría convenientemente cerrados y lacrados, consignando en su

parte exterior la inscripción que luego se dirá. Habrán de separarse las proposiciones que se refieran al suministro de pan de las que tengan por objeto el suministro de carne.

Las horas de presentación serán las de oficina destinadas al público o sea de las diez a las catorce de cada día, hasta el anterior a la apertura.

Esta tendrá lugar públicamente el día 13 de Abril próximo, a las doce horas, en el despacho que ocupa la Presidencia, asistiendo al acto a más de ésta o Gestor en quien delegue y del Vocal de subastas y concursos, el Secretario de la Corporación que dará fé del mismo.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, de un peso de kilogramo cada pieza que se consignará en la misma por medio de un sello en relieve.

En la proposición se comprenderá el precio por kilogramo de pan de esta clase y otro precio para bollos y mascotas.

Segunda. La carne se entiende de vaca, con hueso. Ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada «piltrafa» o costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso o contrapeso en cada kilogramo. Procederá de reses sanas y sacrificadas en el Matadero de esta Ciudad.

Tercera. Las cantidades necesarias a suministrar serán fijadas diariamente mediante vales expedidos por la Dirección de los Establecimientos benéficos, la que señalará también la hora y forma en que el abastecedor haya de hacer las entregas de los artículos.

Cuarta. El peso de los artículos suministrados será exacto, sin la más pequeña falta, y si una vez repesados no resultase el que deban tener, además de la multa en que legalmente incurra el suministrante, estará obligado éste a dar gratis la cuarta parte de la carne a que ascienda el consumo de aquel día, y en cuanto al pan, sufrirá el decomiso del suministro de aquel día en favor de los Establecimientos, bien entendido que en este artículo se acepta la diferencia de peso que como máximo toleran las Ordenanzas municipales vigentes en éste.

Quinta. El precio de cada artículo será abonado por meses vencidos, previa presentación de la correspondiente factura, justificada con los vales oportunos.

Sexta. Para garantizar los suministros, los proveedores constituirán en la Caja de esta Corporación provincial una fianza de 250 pesetas para el de carnes y otra igual para el de pan. La reiterada falta en el peso o calidad de los artículos o deficiencias y omisiones en el aprovisionamiento, se castigarán con la rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

Séptima. Los licitadores redactarán sus proposiciones sucinta y claramente, firmándolas, en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas).

Octava. El plazo de los suministros que se sacan a concurso será desde su adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre inclusive del año actual, pudiendo prorrogarse éstos durante un período prudencial y bastante a producir el nuevo concurso del año inmediato.

Novena. El importe de los anuncios en este BOLETIN OFICIAL y dos periódicos de la localidad, pago del impuesto de derechos reales, contribución industrial, etc., corre a cargo de los que resulten rematantes.

Décima. La Comisión Gestora, en vista de las proposiciones e informes técnicos que considere pertinentes, hará la adjudicación definitiva, reservándose la facultad de desear todas las proposiciones si no las considera convenientes a los intereses de la casa de Beneficencia a su cargo, fundamentando en este caso su resolución.

Palencia 21 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., número..., que exhibe y recoge, enterado de las condiciones en que se anuncia a concurso el suministro de... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a facilitarlo al precio de... kilogramo, durante el período de tiempo indicado. (El precio se consignará en letra y en cifra. Puede agregarse también todas aquellas

condiciones particulares que crea oportunas el interesado).

(Fecha y firma del licitador).

En la parte exterior del sobre se dirá: Proposición para optar al concurso de suministro de..... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que presenta don.....

(Fecha y firma del licitador).

Anuncio previo de subastas

La Comisión Gestora en sesión de 20 de los corrientes, acordó aprobar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, que han de regir en la subasta para las obras de acopios de piedra machacada con destino a la conservación del firme de los caminos vecinales comprendidos en las Zonas de Palencia, Saldaña y Cervera, y hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el anuncio previo de subasta por plazo de cinco días, durante el cual se admiten reclamaciones contra referidas subastas.

Palencia 22 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 137

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de Aguas

Definitivamente fijada la relación de los propietarios interesados en la expropiación de fincas rústicas que han de expropiarse con motivo de la desviación del camino de Triollo a Gobijones, en el término de Triollo (Palencia), se hace público insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, los que con ella se consideren perjudicados.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Triollo, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra.

Valladolid 17 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Relación que se cita

1. El Estado, pastos.
2. Elías Mediavilla Marina, Triollo, labor.
3. Victoriano Mediavilla Martín, Triollo, labor.
4. María Díez Rodrigo, Triollo, labor.
5. El Estado, pastos.
6. Ignacio Cordero Rebanal, La Lastra, labor.
7. Escolástica Caballero Macho, La Lastra, labor.
8. Isidro Fernández Mediavilla, Triollo, labor.

9. Basilio Millán Ibáñez, Vidrieros, labor.

10. Justo Martín y otros, La Lastra, pastos.

11. Modesta Marina Plaza, Triollo, labor.

12. Juan González Vejo, Triollo, labor.

13. Rufino Valle Quijada, La Lastra, labor.

14. Casimiro Mediavilla Caballero, La Lastra, labor.

15. Santiago Rodrigo Terán, Triollo, labor.

16. Segunda Ramos Plaza, La Lastra, labor.

17. Toribia Marina Martín, La Lastra, labor.

18. Silverio Plaza Rebanal, La Lastra, labor.

19. Pedro Rebanal Ramos, La Lastra, labor.

20. Francisco Hidalgo Quijada, La Lastra, labor.

21. Marcelino Blanco Pérez, Triollo, labor.

22. El pueblo de Triollo, pastos.

Núm. 139

Visto el proyecto y expediente incoado por don Froilán de la Hera Montes, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), solicitando ocho litros de agua por segundo para riego de una huerta de su propiedad, los cuales han de tomarse del llamado «Cuérnago de la Villa», derivado del río Pisuerga.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las Leyes vigentes sobre la materia, sólo se ha presentado una reclamación suscrita por Segundo López San Millán, industrial y vecino también de Cervera, que utiliza en la actualidad las aguas del «Cuérnago de la Villa», para mover los artefactos de su industria, oponiéndose a la concesión por entender que si se toman aguas del citado «Cuérnago», disminuirá la energía que para su industria le produce el salto que usa movido con ellas.

Resultando que a esta oposición contesta el peticionario diciendo que debe desestimarse por estar hecha fuera de plazo y por que el aprovechamiento de las aguas corrientes que utiliza el señor López San Millán, no tiene título ni concesión alguna oficial.

Resultando que pasado el expediente de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia a Tinamayor, no ve inconveniente a que se acceda a lo solicitado, cruzando con la conducción normalmente a la carretera y haciendo las obras en las condiciones que fija.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, estima procede en su día imponer un canon anual, cuya determinación se hará en momento oportuno o hacerla a título precario, pudiéndola dar la Delegación por caducada en el

momento que lo juzgue conveniente y que puesto en conocimiento del peticionario, éste acepta el canon, manifestando se continúe el expediente.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, no lo hace sobre el fondo de la cuestión, por estimar que es preciso para poder apreciar el valor de la reclamación, admitir la justificación ofrecida por el reclamante, concediéndole un plazo prudencial, para que dentro del mismo aporte las pruebas de su derecho al aprovechamiento de las aguas.

Resultando que examinado el proyecto por la Sección de Palencia del Servicio Nacional Agronómico, informa la conveniencia de aplicar el regadío al terreno propuesto, pero considera suficiente para ello la cantidad de dos litros por segundo.

Resultando que hecha la confrontación del proyecto por el Ingeniero encargado, informa que puede hacerse la concesión con las condiciones que indica y que la Jefatura de Aguas hace suyo el informe.

Resultando que en el Registro de Aprovechamientos Hidráulicos no aparece inscrito el aprovechamiento del señor López San Millán y que requerido para que manifestara el título en que se funda su derecho al aprovechamiento, no ha aportado documento alguno al expediente en el plazo señalado.

Considerando que todas las Entidades oficiales a excepción de la Abogacía del Estado que no informa sobre el fondo de la cuestión, opinan que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Considerando que aun en el caso de corresponder algún derecho al reclamante, no puede ser reconocido administrativamente por no estar inscrito en el Registro de aprovechamientos, debiendo considerarse abusivo, según dispone el artículo 7.º del Real decreto (12 de Abril de 1901), de creación de los Registros de aprovechamientos de aguas.

Considerando que el artículo 160 de la ley de Aguas fija la preferencia de los aprovechamientos y el 161 establece el derecho a expropiar un aprovechamiento en favor de otro que le preceda en la clasificación establecida.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, el Decreto de 29 de Noviembre del mismo año, las reservadas a la Dirección general de Obras Hidráulicas por la Orden de 30 de Noviembre de 1932 y demás pertinentes al caso.

Esta Jefatura de Aguas considera justo, y así lo acuerda, otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Froilán de la Hera Montes el derecho a utilizar un caudal de dos litros de

agua por segundo, derivados del cauce público titulado «Cuérnago de la Villa», en Cervera de Pisuerga (Palencia), para riego de una finca de su propiedad.

Segunda. A los efectos correspondientes se aprueba el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Montes don Gustavo de Cabrerros, con las variaciones derivadas de las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, referente al cruce normal de la carretera y la referente a la modificación del módulo que deberá ser para un caudal de 2 litros por segundo en vez de 8 litros por segundo que solicitó el peticionario.

Tercera. La construcción de las obras que comprende el proyecto así como su conservación, quedarán bajo la vigilancia e inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que de ello se originen.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de otros seis meses, ambos contados a partir de la fecha de la concesión definitiva, debiendo darse cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, de su comienzo y fin, como también facilitar a la misma cuando lo reclame, un ejemplar del proyecto.

Quinta. La concesión se hace sin perjuicio de tercero y por el plazo que marca la Ley, contrayendo el concesionario la obligación de abonar un canon por el disfrute del caudal de 2 litros por segundo que será fijada su cuantía y forma de pago por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Sexta. Dada cuenta de la terminación de las obras, serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, recibiendo las si procediese y levantando acta que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

Séptima. Todas las obras que se ejecuten e instalaciones que se establezcan, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección al obrero, a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social y económico.

Octava. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de esta concesión, podrá ser causa de la caducidad.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones preinsertas y enviado la póliza de ciento cincuenta pesetas que queda inutilizada en su expediente, según lo determina la vigente ley del Timbre, se hace pública esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, con el fin de que las Cor-

poraciones o particulares que se consideren perjudicados, puedan entablar el oportuno recurso ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 13 de Marzo de 1885.

Valladolid 19 de Marzo de 1934.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

CONCURSO-OPOSICION

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, acordó por unanimidad cubrir mediante concurso-oposición, una plaza de Mecánico-guarda de la Estación del Puente de Don Guarín, formulando al efecto el condicional siguiente:

El nombrado tendrá el concepto de Mecánico-guarda y en su consecuencia, los deberes y derechos propios de tal designación.

La vacante se anuncia con el haber anual de 2.400 pesetas y derecho a vivienda, entendiéndose que el designado lo será con carácter interino, a consolidar en propiedad cuando las disposiciones legales lo permitan y si en el turno de proporcionalidad que en su día se fije, correspondiere tal vacante al Ayuntamiento.

Los solicitantes habrán de ser españoles, varones, mayores de 23 años, sin exceder de los 45 y vecinos de Palencia. Habrán de acreditar que observan buena conducta, que carecen de antecedentes penales y que no padecen enfermedad, lesión, ni defecto físico que les impida el libre ejercicio de sus actividades y el cómodo manejo de aparatos y motores.

Tales requisitos y circunstancias, habrán de acreditarse antes de la toma de posesión del cargo.

Las solicitudes, reintegradas en forma, se presentarán en un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a ella se acompañarán cuantos documentos acrediten los méritos que los interesados aleguen.

Estas documentaciones pasarán a informe del Tribunal designado por el Ayuntamiento, quien a la vista de tales méritos y conceptuaciones, hará una selección previa de los que deban pasar al ejercicio práctico, quedando los no admitidos total y definitivamente excluidos del concurso-oposición.

Se faculta a todos los aspirantes para que durante el plazo de concurso, puedan visitar la Estación aludida, habiendo de consistir uno de los ejercicios a practicar la descripción por escrito de la mentada Estación.

Otro ejercicio verificable ante el Tribunal aludido, consistirá en lectura de aparatos registradores de medidas eléctricas, arranque y manejo de motores eléctricos, reparaciones de urgencia más usuales, manipulación, idea de funcionamiento y reparaciones de llaves de paso, bombas centrifugas y válvulas, así como nociones generales sobre dichas instalaciones y relaciones entre unas y otras. El Tribunal en vista del resultado de tales ejercicios, hará la propuesta al Ayuntamiento del que reputa con más capacidad y la Corporación resolverá en definitiva, definiendo el nombramiento con carácter inapelable.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente.

Palencia 19 de Marzo de 1934.—
El Alcalde accidental, Antonio Casañé.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, acordó por unanimidad cubrir mediante concurso-oposición una plaza de Cobrador de arbitrios, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas aprobando al efecto el condicional siguiente:

Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre los 23 y 45 años de edad, y habrán de ser varones, españoles y vecinos de Palencia. Antes de la toma de posesión del cargo deberá el nombrado acreditar que observa buena conducta, que carece de antecedentes penales y que no padece enfermedad, lesión ni defecto físico que le impida el libre ejercicio de la actividad a que ha de ser destinado.

Se admitirán instancias por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a las mismas se acompañarán los documentos que justifiquen los méritos que cada interesado alegue, los cuales serán estimados libremente por el Tribunal que al efecto designe el Ayuntamiento. Dicho Tribunal juzgará los ejercicios que han de celebrarse y que consistirán en escritura al dictado, resolución de un sencillo problema aritmético, lectura y contestación a las preguntas que haga el Tribunal, sobre nociones de gramática y aritmética. El Tribunal hará la propuesta de nombramiento y el Ayuntamiento resolverá éste con carácter inapelable. El nombrado tendrá la condición de interino a consolidar en propiedad cuando las disposiciones legales lo permitan y si la vacante aludida, correspondiera en el turno de provisión a este Ayuntamiento.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente.

Palencia 19 de Marzo de 1934.—
El Alcalde accidental, Antonio Casañé.

Meneses de Campos

EDICTO

Don Darío Municio Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1934, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

Don Victor Blanco García.
Don Eduardo Blanco Abril.
Señores Herederos de don Benito Cuesta Maroto.
Don Julián Camino García.

Parte personal

Don Justino Abril Revilla.
Don Arturo Tovar Godró.
Don Eleuterio Andrés Blanco.
También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Meneses de Campos 19 de Marzo de 1934.—Darío Municio.

Villamuriel de Cerrato

Don Onésimo Rey Sevilla, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador de los impuestos de Utilidades, carruajes de lujo, saneamiento de terrenos y guardería rural, correspondiente al año en curso, bajo las siguientes condiciones para la cobranza de los mismos:

1.^a El agraciado percibirá como premio de cobranza con sujeción al 6 por 100 del Repartimiento de Utilidades y el 2 por 100 de carruajes de lujo, saneamiento de terrenos y guardería rural, respondiendo de las partidas fallidas si las hubiere.

2.^a Constituirá obligación inescusable ingresar en arcas municipales la mitad de dichos repartos el 20 de Junio, la cuarta parte el 20 de Septiembre y la otra cuarta parte restante el 20 de Diciembre del corriente año.

3.^a Para garantizar su gestión y en caso de que la Corporación no lo crea solvente, tendrá que presentar fiador solidario y mancomunado que

tenga bienes suficientes a juicio del Ayuntamiento.

4.^a Será favorecido con el nombramiento con carácter interino y solamente por este ejercicio el que mejores proposiciones ofrezca a la Corporación.

5.^o Los gastos de este anuncio como así bien el de la adquisición y llena de recibos, serán de cuenta del agraciado.

Los que deseen o les interese dicha plaza, dirigirán sus instancias reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, al señor Alcalde y demás individuos de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que cuantas se presenten sin dichos requisitos y con posterioridad al plazo citado, serán consideradas como no presentadas.

Villamuriel de Cerrato 19 de Marzo de 1934.—Onésimo Rey.

Capillas

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 28 de Febrero pasado, acordó anunciar interinamente la vacante de la plaza de Gestor Recaudador del repartimiento general de Utilidades para el año actual, bajo las condiciones siguientes:

El que resulte nombrado Recaudador, percibirá como premio de cobranza el 4 por 100 del total importe que arroje el repartimiento, respondiendo de las partidas fallidas, quedando a voluntad de la Corporación el exigir o no fianza y siendo de cuenta de aquél todo el material que necesite para el cobro.

Asimismo el agraciado ingresará en las arcas Municipales, el último día del 2.^o mes de cada trimestre, el importe total que en cada uno corresponda recaudar.

El plazo para solicitar dicha plaza es de ocho días hábiles, y las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Capillas 20 de Marzo de 1934.—
El Alcalde, Santiago Sánchez.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.
Baodilla del Camino.
Villaherreros.
Villaeles de Valdavia.
Fuente-andrino.
Amusco.
Arenillas de San Pelayo.

Palencia.—Imprenta Provincial.